

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-23-2016

Inserta en el punto tercero del acta 10-2016, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Monetaria el 8 de marzo de 2016.

PUNTO TERCERO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria el proyecto de Reglamento de Premios o Bonificaciones de Tarjetas de Crédito.

RESOLUCIÓN JM-23-2016. Conocido el oficio número 2620-2016 del Superintendente de Bancos, del 2 de marzo de 2016, al que se adjunta el dictamen número 5-2016 de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual eleva a consideración de esta junta el proyecto de Reglamento de Premios o Bonificaciones de Tarjetas de Crédito.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el Congreso de la República mediante el Decreto Número 7-2015 emitió la Ley de Tarjeta de Crédito, la cual establece el marco legal para regular las operaciones por medio de tarjetas de crédito, de crédito y de compra-venta realizadas por su medio, y de las relaciones entre emisor, operador, tarjetahabiente y afiliado; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley de Tarjeta de Crédito indica que el emisor debe establecer la forma como se calculan o asignan, si procede, los premios o bonificaciones por el uso de la tarjeta de crédito, así como su temporalidad y la forma de su uso, canje o reclamo por parte de los tarjetahabientes, y que el reglamento de dicha ley normará lo referente a tales premios o bonificaciones; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la referida Ley de Tarjeta de Crédito establece que las entidades emisoras de tarjetas de crédito constituidas en el país, estarán sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 41 de la Ley de Tarjeta de Crédito, la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos, deberá emitir los reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de la referida ley; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen número 5-2016 de la Superintendencia de Bancos se indica que de acuerdo al análisis realizado se estableció que es pertinente que esta junta emita una disposición, en el sentido de establecer las condiciones generales que deben observar los emisores de tarjetas de crédito relacionadas con los programas de premios o bonificaciones por el uso de la tarjeta de crédito, la transparencia de la información y el proceso de reclamo de canje de premios o bonificaciones por parte del tarjetahabiente,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26, inciso 1, y 64 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 22 y 41 de la Ley de Tarjeta de Crédito; y tomando en cuenta el oficio número 2620-2016 y el dictamen número 5-2016, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Emitir, conforme anexo a esta resolución, el Reglamento de Premios o Bonificaciones de Tarjetas de Crédito.
2. Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


 Armando Felipe García Salas Alvarado
 Secretario
 Junta Monetaria



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-23-2016

REGLAMENTO DE PREMIOS O
BONIFICACIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales que deben observar los emisores de tarjetas de crédito relacionadas con los programas de premios o bonificaciones por el uso de la tarjeta de crédito.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

Premio: Es una recompensa o incentivo, temporal o permanente, que se otorga a los tarjetahabientes por medio de bienes, servicios o dinero.

Bonificación: Es el beneficio que otorgan los emisores de tarjetas de crédito en favor de los tarjetahabientes, por medio de descuentos con respecto al pago que deben efectuar.

Artículo 3. Obligaciones del emisor. Los programas de premios o bonificaciones y sus respectivos reglamentos que implementen los emisores de tarjetas de crédito, deberán ser aprobados por el Gerente General o quien haga sus veces, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del programa;
- b) Requisitos para participar en el programa;
- c) Forma de calcular o asignar los premios o bonificaciones;
- d) Fecha de inicio y finalización del programa;
- e) Forma y lugar de canje o entrega de los premios;
- f) Descripción de los premios o bonificaciones ofrecidos;
- g) Forma en que se comunicará al tarjetahabiente los programas;
- h) Condiciones para conversión entre programas de premios, cuando aplique;
- i) Exclusiones del programa de premios o bonificaciones;
- j) Procedimiento y plazo para la atención de reclamos; y,
- k) Otros que la legislación regule en materia de rifas y sorteos, cuando aplique.

Cuando por causa justificada un programa de premios o bonificaciones sea modificado o cancelado con anticipación a la fecha establecida de vencimiento, tal extremo deberá hacerse del conocimiento del tarjetahabiente, por los medios que el emisor estime conveniente.

Artículo 4. Transparencia de información. Los emisores de tarjetas de crédito al promocionar los programas de premios o bonificaciones, deberán hacerlo proporcionando información veraz, suficiente y oportuna.

Los emisores de tarjetas de crédito informarán a los tarjetahabientes sobre el programa de premios o bonificaciones en el que están participando y su estatus, por medio del estado de cuenta o por cualquier otro medio conveniente, incluyendo fecha de inicio y finalización, forma y lugar de canje, entrega de los premios y exclusiones del programa.

Artículo 5. Reclamo y canje de premios o bonificaciones. Conforme a las condiciones generales establecidas por los emisores de tarjetas de crédito en el reglamento respectivo, los tarjetahabientes que se hayan hecho acreedores de premios o bonificaciones, podrán reclamarlos en la forma, lugar y vigencia establecidos.

Artículo 6. Informe al Órgano de Administración. En el primer trimestre de cada año, el Gerente General deberá informar al Consejo de Administración, o quienes hagan sus veces, respecto del resultado de los programas de premios o bonificaciones que la entidad emisora haya ejecutado en el año anterior.

Artículo 7. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.